

CORNARE	Número de Expediente: 053760630615
NÚMERO RADICADO:	131-1077-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 27/09/2019	Hora: 12:05:19.9... Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE L Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución 131-1263 del 8 de noviembre de 2018 y notificado de manera personal el día 16 de noviembre de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a los señores **OLGA LUCIA YEPES CALLE** (representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO YEPES CALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.761.069, según poder anexo), **JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA ELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 52.043.585, 71.637.290, 42.890.617, 42.883.963, 19.483.434, 79.297.302, 63.320.415 y 80.412.881, respectivamente, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.905.267, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con FMI N° 017 - 7773, perteneciente a la vereda La Ceja (Guamito SGI) del Municipio de La Ceja, coordenadas W:-75°23'56,30" N: 06°03'31,90" Z: 2239 (GPS-WGS84)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento(tala, trasplante, poda)
Cupraceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	133	591,69	Tala
			133	591,69	

1.1- Que la mencionada Resolución en el párrafo 2 del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de diez (10) meses contados a partir de la notificación.

2- Que mediante oficio con radicado 131-6855 del 6 de agosto de 2019, el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA** en calidad de autorizado, solicitó ante la Corporación ampliación del tiempo para la realizar el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución 131- 1263-2018.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-1263 del 8 de noviembre de 2018, mediante la cual se **AUTORIZÓ** a los señores **OLGA LUCIA YEPES CALLE** (representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO YEPES CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.761.069, **JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA ELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER**, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.043.585, 71.637.290, 42.890.617, 42.883.963, 19.483.434,

79.297.302, 63.320.415 y 80.412.881, respectivamente, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.267, **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa de ciento treinta y tres (133) arboles de la especie **Ciprés (*Cupressus lusitánica*)**, establecidas en el predio identificado con FMI N° 017 - 7773, perteneciente a la vereda La Ceja (Guamito SGI) del Municipio de La Ceja, coordenadas W: -75°23'56,30" N: 06°03'31,90" Z: 2239 (GPS-WGS84), por un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **OLGA LUCIA YEPES CALLE** (representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO YEPES CALLE, JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA ELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1263 del 8 de noviembre de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la señora **OLGA LUCIA YEPES CALLE** (representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO YEPES CALLE, JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA ELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **OLGA LUCIA YEPES CALLE** (representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO YEPES CALLE, JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA ELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el Señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás.

26/09/2019

Expediente: 05 376 06 30615

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados
Proyectó: Piedad Usuga Z
Técnico: Carlos Castrillón